

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Constitución Política establece que “[e]l Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Que el artículo 13 de la carta dispone que “[t]odas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)”.

Que el inciso 1° del artículo 93 ibídem señala que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno”.

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la OIT “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, ratificado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, reconoce los derechos de los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la población nacional, y donde se asume el compromiso de aplicar el enfoque diferencial y las acciones positivas en beneficio de estas poblaciones.

Que la Ley 70 de 1993 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”, señala en su artículo 1° como propósito “(...) establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. (...)”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 2010, determinó que las acciones afirmativas procuran favorecer a determinadas personas o a grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 171 de 2013 “Por medio del cual se estandarizan las definiciones y se unifica el plazo para la formulación o ajuste de los Planes de Acción de las Políticas Públicas Poblacionales y los Planes de Acción Integrales de Acciones Afirmativas de Bogotá, D.C.” define las acciones afirmativas como las “Políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social,

Decreto Número 507 (Septiembre 22 de 2017)

“Por medio del cual se adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993,

cultural o económico que los afectan; o bien para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tenga mayor representación.”

Que el Acuerdo Distrital 175 de 2005 *“Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 2°, dispone *“La Administración Distrital implementará acciones afirmativas para la población afrodescendiente residente en Bogotá y estimulará la participación de esta población en la toma de decisiones, la formulación y la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Distrital y de los Planes de Desarrollo Local. Esta Política Pública estará orientada a superar la exclusión económica, social, política y cultural existente en el Distrito Capital para esta población.”*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, prevé en los literales e) y f) del artículo 33 que las Comisiones Intersectoriales y los Consejos Consultivos son instancias de coordinación del Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 546 de 2007 *“Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”*, en su artículo 16 señala que la Comisión Intersectorial Poblacional-CIPO- tendrá por objeto articular la ejecución de las políticas públicas de equidad e igualdad de oportunidades para los grupos poblacionales del Distrito Capital y en especial, para las poblaciones que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Distrital 151 de 2008, modificado por el artículo 5° del Decreto Distrital 171 de 2013, la coordinación de la implementación y el seguimiento de la materialización y de la ejecución del Plan Integral de Acciones Afirmativas para la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá D.C., estarán a cargo de la Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 “Bogotá Mejor Para Todos”* establece en el artículo 102 que, el Programa Acciones Afirmativas Comunidades Afrocolombianas, indígenas, Raizales, Palenqueras y Rom, disponiendo que el objetivo de este programa es disminuir la exclusión, la segregación y la marginación de pueblos afrodescendientes, indígenas, palenqueros, raizales y Rom, tradicionalmente vulnerados;

brindando atención mediante acciones afirmativas, el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de sus derechos.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, el Plan Integral de Acciones Afirmativas se construyó mediante un proceso participativo entre las comunidades étnicas y los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital, siendo concertado en el Consejo Distrital de Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto Distrital 248 de 2015.

Que mediante acta de reunión de fecha 27 de abril de 2017, la Comisión Intersectorial Poblacional –CIPO- aprobó el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá, D.C.

Que en cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias antes descritas, se hace necesario adoptar el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Adoptar el Plan Integral de Acciones Afirmativas –PIAA 2017 – 2020- para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá, D.C, en el marco del “Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2016-2020 “Bogotá Mejor Para Todos”.

ARTÍCULO 2°.- Documentos del Plan. Forman parte del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá, D.C., los siguientes documentos:

2.1. El Documento técnico del Plan Integral de Acciones Afirmativas –PIAA- el cual contiene el horizonte de calidad de vida, el horizonte metodológico y participativo, el horizonte estratégico – Acciones Afirmativas y el horizonte de seguimiento y evaluación, en el contexto de la Política Pública para la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá D.C., así como las actas de las reuniones realizadas y soportes de los talleres ejecutados.

2.2. La matriz consolidada donde se identifican las acciones afirmativas y presupuesto correspondiente a los sectores que se enuncian a continuación:

Matriz No. 1: Sector Salud.

Matriz No. 2: Sector Educación.

Matriz No. 3: Sector Cultura, Recreación y Deporte.

Matriz No. 4: Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo:

Matriz No. 5: Sector Integración Social

Matriz No. 6: Sector Hábitat

Matriz No. 7: Sector Ambiente

Matriz No. 8: Sector Mujer

Matriz No. 9: Sector Gobierno

ARTÍCULO 3º.- Responsables. La Comisión Intersectorial Poblacional -CIPO- coordinará la implementación del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO 1º. La implementación del Plan estará a cargo de todos los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital, así como de las entidades competentes responsables de la ejecución de las políticas sectoriales en los diferentes temas que afectan a la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá, D.C., y que hacen parte del Plan Integral de Acciones Afirmativas a las que se refiere el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. El seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, estrategias, metas, rubros e indicadores respecto al plan integral de acciones afirmativas en las modalidades de cuotas y trato preferencial para la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá, D.C., se realizará en las formas y plazos que se indiquen por la Secretaría Distrital de Planeación.

PARÁGRAFO 3º. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección de Asuntos Étnicos y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC apoyarán en la ejecución de este Plan Integral de Acciones Afirmativas la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá, D.C, garantizando los derechos individuales y colectivos; así como la protección de sus costumbres, tradiciones y cultura.

ARTÍCULO 4º. Caracterización de la población. Para efectos de la caracterización de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, se analizará por parte de las Secretarías Distritales de Planeación y de Gobierno los datos arrojados por el censo nacional que realice el DANE.

ARTÍCULO 5º.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario de Planeación (E.)
